

ECOPETROL S.A.
INFORME A LOS TENEDORES DE BONOS
Compromiso de fusión por absorción entre Ecopetrol S.A. (como Sociedad Absorbente) y Parque Solar Portón del Sol S.A.S. (como Sociedad Absorbida)

Ecopetrol S.A., en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en especial la consagrada en los artículos 6.4.1.1.1, 6.4.1.1.5 , 6.4.1.1.9, 6.4.1.1.17, 6.4.1.1.18, 6.4.1.1.19 y 6.4.1.1.42 del Título 1 del Libro 4; en el Capítulo I del Título I de la Parte III de la Circular Externa 006 de 2025 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera y demás normas que resultan aplicables, nos permitimos presentar a la Asamblea de Tenedores de Bonos de Deuda, emitidos en los años 2010 y 2013, respectivamente, por parte de Ecopetrol S.A. (“Ecopetrol”, la “Compañía” y/o la “Sociedad Absorbente”), el siguiente informe, el cual tiene como propósito dar a conocer a los tenedores de bonos, de manera amplia y suficiente, el compromiso de fusión por absorción entre Ecopetrol y Parque Solar Portón del Sol S.A.S. (“Portón del Sol” o la “Sociedad Absorbida”) aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ecopetrol en reunión ordinaria del 27 de marzo de 2026.

1. EMISIONES VIGENTES DE BONOS – ECOPETROL

Para el 27 de marzo de 2026, fecha en la que se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol y en la cual se sometió a consideración de éstos la aprobación de la fusión y el compromiso de fusión por absorción a celebrarse entre la Sociedad Absorbente, Ecopetrol y Portón del Sol, la Sociedad Absorbida (la “Fusión”), y a la fecha del presente informe, la Compañía contaba con dos (2) emisiones de bonos locales en circulación, descritas a continuación:

- Primera Emisión de Bonos de Ecopetrol: el monto colocado de la emisión fue de un billón de pesos (\$1,000,000,000,000) emitidos el 1 de diciembre de 2010 en cuatro series, devengando un interés variable referenciado con el IPC. En la siguiente tabla se encuentra el detalle de monto y plazo de cada una de las series emitidas:

	Monto COP (mil millones)	Plazo	Tasa	Vencimiento
Serie 1	97,10	5 años	IPC + 2.80%	1/12/2015
Serie 2	138,70	7 años	IPC + 3.30%	1/12/2017
Serie 3	479,90	10 años	IPC + 3.94%	1/12/2020
Serie 4	284,30	30 años	IPC + 4.90%	1/12/2040

El monto insoluto a la fecha de este informe equivale a doscientos ochenta y cuatro mil trescientos millones de pesos (\$284,300,000,000) correspondientes a la cuarta serie.

- Segunda Emisión de Bonos de Ecopetrol: el monto colocado de la emisión fue de novecientos mil millones de pesos (\$900,000,000,000) emitidos el 27 de agosto de 2013 en cuatro series devengando un interés variable referenciado con el IPC. En la siguiente tabla se encuentra el detalle de monto y plazo de cada una de las series emitidas:

	Monto COP (mil millones)	Plazo	Tasa	Vencimiento
Serie 1	120,95	5 años	IPC + 3.79%	27/08/2018
Serie 2	168,60	10 años	IPC + 4.60%	27/08/2023
Serie 3	347,50	15 años	IPC + 4.90%	27/08/2028
Serie 4	262,95	30 años	IPC + 5.15%	27/08/2043

El monto insoluto corresponde a seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$610,450,000,000) correspondientes a la tercera y cuarta series.

De acuerdo con los prospectos de las dos (2) emisiones de bonos locales (publicados en la página oficial de Ecopetrol en el enlace <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/Inversionistas/renta-fija/Bonosinternacionalesinformacion>) las emisiones fueron totalmente desmaterializadas y administradas por DECEVAL S.A. y los adquirientes renunciaron a la posibilidad de materializar los títulos.

La siguiente tabla presenta un resumen de las emisiones de bonos de Ecopetrol vigentes a la fecha de este informe:

Emisión	Fecha de Emisión y Colocación	Fecha de Vencimiento	Plazo (años)	Monto Vigente (Millones COP)	Tasa de Colocación
Primera	01-dic-10	01-dic-40	30	284,300	IPC+4.90%
Segunda	27-ago-13	27-ago-28	15	347,500	IPC+4.90%
Segunda	27-ago-13	27-ago-43	30	262,950	IPC+5.15%

2. COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ECOPETROL S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBENTE) Y PARQUE SOLAR PORTÓN DEL SOL S.A.S. (COMO SOCIEDAD ABSORBIDA)

2.1. OBJETO

La Fusión implica que la Sociedad Absorbida transferirá en bloque a la Sociedad Absorbente la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio, y dicha Sociedad Absorbente se hará cargo de todos los pasivos de la Sociedad Absorbida, incluso los eventuales o contingentes y aquellos de naturaleza laboral. En consecuencia, se producirán los efectos propios de una Fusión, en los términos previstos en la ley aplicable, y, particularmente, en los artículos 172 y 173 del Código de Comercio, en la Ley 222 de 1995, en el Estatuto Tributario y las demás normas aplicables a este tipo de operaciones.

Una vez perfeccionada la Fusión, se producirán los siguientes efectos jurídicos respecto de las partes:

- 2.1.1. La Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidarse, transferirá la totalidad de su patrimonio a la Sociedad Absorbente y dejará de existir como persona jurídica al ser absorbida por la Compañía; y

- 2.1.2. Los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbida no se verán afectados por la Fusión, debido a que la Sociedad Absorbente responderá por la totalidad de las obligaciones contraídas por la Sociedad Absorbida.

2.2. MOTIVOS DE LA FUSIÓN

La Fusión tiene como motivos fundamentales los siguientes:

- 2.2.1. La Fusión proyectada entre las sociedades participantes se enmarca dentro de un proceso de reorganización empresarial orientado a optimizar la estructura legal, operativa y administrativa de sus actividades, especialmente considerando que la Sociedad Absorbida ha cesado voluntariamente su condición de prestador de servicios públicos y ha dejado de desarrollar actividades bajo dicho régimen, manteniendo, en todo caso, aquellas actividades relacionadas con el uso de las fuentes no convencionales de energía renovable ("FN CER") para la autogeneración y/o producción marginal de energía para consumo de la Sociedad Absorbente y las compañías vinculadas a su grupo empresarial.
- 2.2.2. Las sociedades participantes comparten líneas de negocio afines o complementarias, especialmente en el uso de las FN CER para la autogeneración y/o producción marginal de energía para su propio consumo, ya sea en el sitio de producción y/o sitios distintos a los de la producción o para implementar el consumo de la Sociedad Absorbente y las compañías vinculadas a su grupo empresarial en sitios distintos a los de la producción, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1403 de 2024. En este escenario, mantener ambas sociedades como vehículos jurídicos separados ya no responde a una necesidad operativa ni estratégica, y en cambio genera costos administrativos innecesarios y complejidades contables y contractuales. Con base en lo anterior, la Fusión permitirá una reducción en costos operativos y esfuerzos administrativos derivados del manejo de diferentes sociedades que desarrollan objetos sociales complementarios y, a su vez, una mayor optimización técnica, administrativa y financiera.
- 2.2.3. Ejecutar el caso de negocio aprobado por la Junta Directiva de Ecopetrol S.A., según el cual generaría un valor presente neto de USD 5.3 millones para el Grupo Ecopetrol, incluidos los ahorros por la fusión por absorción en el primer año después de adquisición.
- 2.2.4. Facilitar el aprovechamiento de los beneficios tributarios de la Sociedad Absorbida vinculados a las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) en el marco de la Fusión, de forma que su utilización no dependa exclusivamente de la renta líquida gravable de la Sociedad Absorbida y pueda maximizarse a partir de la renta líquida gravable de la Sociedad Absorbente. Lo anterior, en la medida en que la renta líquida de Portón del Sol no es suficiente para maximizar el beneficio en el corto plazo, el cual tardaría en capturarse once años aproximadamente. Por el contrario, si se realiza la Fusión, Ecopetrol podría capturar el beneficio en tres años aproximadamente.
- 2.2.5. Simplificar la estructura corporativa de las sociedades participantes, lo cual permite concentrar la administración y el gobierno corporativo en una sola sociedad y reducir instancias de decisión internas.

- 2.2.6. En suma, la Fusión responde a una necesidad estratégica de consolidar operaciones que ya se encuentran alineadas en términos funcionales, permitiendo así mejorar el desempeño general del negocio y facilitar su proyección de largo plazo.

2.3. CONDICIONES DE LA FUSIÓN

- 2.3.1. El compromiso de fusión se someterá a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (la "CBJ"), el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que resulten aplicables al mismo.
- 2.3.2. El perfeccionamiento de la Fusión está condicionado a (i) la aprobación de la Fusión por parte de la asamblea general de accionistas de las sociedades participantes, de conformidad con los estatutos de cada Sociedad (aprobación que fue obtenida el 27 de marzo de 2026 según lo antes indicado); (ii) la aprobación de las asambleas de tenedores de bonos de la Sociedad Absorbente, considerando la naturaleza de emisor de bonos de la Sociedad Absorbente, de conformidad con la ley y regulación aplicable; (iii) la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, de conformidad con la ley aplicable; y (iv) la obtención de cualquier otra autorización que de conformidad con la ley deba obtenerse.
- 2.3.3. La Sociedad Absorbida se extinguirá como persona jurídica, se disolverá sin liquidarse y la Sociedad Absorbente adquirirá en bloque la totalidad de los activos, bienes y derechos de la Sociedad Absorbida al momento de perfeccionarse la Fusión, en los términos del artículo 172 del Código de Comercio.
- 2.3.4. La naturaleza de la Fusión que se plantea será la de una fusión reorganizativa por absorción, toda vez que las sociedades participantes forman parte del mismo grupo empresarial, en el cual la Sociedad Absorbente actúa como matriz de la Sociedad Absorbida.
- 2.3.5. La escritura pública que formalice el compromiso de fusión será, de conformidad con la ley colombiana, título traslativo de dominio en bloque de activos y cesión de pasivos. En particular, para la modificación del titular del dominio de los inmuebles y demás derechos sujetos a registro e inscripción pertenecientes a la Sociedad Absorbida, en caso de existir, bastará con que éstos se enumeren en la escritura pública de la Fusión, y se relacione el número de folio de matrícula inmobiliaria y el registro del bien o derecho respectivo, de tal forma que las oficinas de registro de instrumentos públicos o quien tenga a cargo el registro o inscripción del bien o derecho respectivo, según su naturaleza, efectúe las anotaciones correspondientes con la sola presentación de la copia de la escritura de la Fusión.
- 2.3.6. En todo caso, las sociedades participantes se obligan a otorgar y suscribir cualquier documento que pueda requerirse o que sea recomendable ante cualquier tercero, autoridad competente y jurisdicción, con el objeto de radicar en cabeza de la Sociedad Absorbente los activos y/o pasivos adquiridos como consecuencia de la Fusión o cualquier otro derecho que se derive de los mismos.
- 2.3.7. La transferencia en favor de la Sociedad Absorbente de los bienes muebles de la Sociedad Absorbida se efectuará mediante entrega física en bloque, adicionada con las notas de cesión, traspasos o endosos a que hubiere lugar y tomando como base los registros, inventarios, balances y libros de la Sociedad Absorbida. En todo caso, con el

perfeccionamiento de la Fusión, opera la transferencia de la posición contractual en los contratos en los cuales participa la Sociedad Absorbida, de manera que la Sociedad Absorbente adquirirá, en bloque y de forma automática, la totalidad de derechos y obligaciones bajo dichos contratos, sin necesidad de trámite adicional alguno descritas en el numeral 2.3.2 de la presente sección.

- 2.3.8. Con el perfeccionamiento de la Fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. La operación se inscribirá en el registro mercantil y en los demás registros que resulten aplicables, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros.
- 2.3.9. Igualmente, en virtud de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá el pago de los pasivos y el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Absorbida, con el fin de integrar los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida al patrimonio de la Sociedad Absorbente.
- 2.3.10. La transferencia de los activos, desde el punto de vista tributario, no constituye una enajenación de activos y por lo tanto no genera ingresos tributarios para las partes intervinientes en la Fusión. Como consecuencia de lo anterior, la Fusión no constituye enajenación para efectos fiscales, y por tanto es una operación neutra. En cumplimiento del numeral (2) del artículo 319-6 del Estatuto Tributario, se deja constancia que el costo fiscal de los bienes transferidos a la Sociedad Absorbente será el mismo que tenían tales bienes a nivel de la Sociedad Absorbida antes de la Fusión. En este sentido, como consecuencia de la Fusión, no se extenderá la vida útil de los activos transferidos ni se modificará el costo fiscal base de depreciación o amortización o su naturaleza (activos fijos o inventarios). Respecto de los accionistas de las Sociedades se aplicará lo dispuesto en el artículo 319-6 del Estatuto Tributario.
- 2.3.11. Los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbida no se verán afectados como consecuencia de la Fusión, puesto que, en aplicación de lo ordenado por el Código de Comercio, la Sociedad Absorbente responderá por la totalidad de las obligaciones y pasivos de la Sociedad Absorbida.
- 2.3.12. La Sociedad Absorbente, al perfeccionarse la Fusión, continuará desarrollando las actividades propias de su objeto social.
- 2.3.13. Los Accionistas de la Sociedad Absorbente continuarán participando en el capital social de la misma después de la Fusión y en la misma proporción.
- 2.3.14. Es preciso señalar que la Fusión no se encuentra sujeta al Régimen de Control de Integraciones empresariales ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en tanto las sociedades participantes no cumplen con los requisitos establecidos para el efecto. Ello, tomando en cuenta que se trata de un proceso de reorganización empresarial que se encuentra expresamente exento del deber de información y notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1340 de 2009 y la Resolución No. 2751 de 2021, por virtud de la cual se subroga el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información (pre-evaluación y notificación) previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio [...] [l]as operaciones

de concentración en las que las intervinientes se encuentren subordinadas a un mismo agente de mercado, por encontrarse en una de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio.”

2.3.15. Finalmente, la presente Fusión se encuentra sujeta al régimen de autorización previa de reformas estatutarias de fusión de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.9.2. de la CBJ, en virtud de que (i) la Sociedad Absorbente está sometida a la supervisión de una autoridad que no cuenta con facultades de autorización de reformas consistentes en fusiones, a saber, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y (ii) sus activos o ingresos totales al cierre del ejercicio del 2025 son superiores a los montos establecidos en el artículo 2.2.2.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015.

2.4. APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE FUSIÓN

El 26 de marzo de 2026, la Asamblea General de Portón del Sol con una votación del 100% de las acciones suscritas y en circulación aprobó el compromiso de fusión; por su parte, el 27 de marzo de 2026 la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol aprobó con una votación del 99.26774214% de las acciones presentes, el compromiso de fusión.

Aun cuando la fusión propuesta no impone a los accionistas de las sociedades participantes una mayor responsabilidad, y no implica una desmejora en sus derechos patrimoniales, conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 222 de 1995, ninguno de los accionistas ausentes o disidentes de las sociedades participantes ejercieron el derecho de retiro en los términos establecidos en el Artículo 14 de la Ley 222 de 1995.

Por otro lado, se autorizó a los representantes legales de las sociedades participantes para que adelanten todas las gestiones necesarias para completar el proceso de fusión, incluyendo adoptar todas las medidas requeridas para el otorgamiento de la escritura pública de Fusión y su posterior registro ante la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente, así como obtener las autorizaciones regulatorias requeridas para tal fin.

La escritura pública de formalización de la Fusión se otorgará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos y se haya obtenido todas las autorizaciones requeridas para tales efectos.

3. RIESGOS DE LAS ACTIVIDADES

Ecopetrol ha solicitado a Fitch Ratings (“Fitch”) su respectivo concepto sobre el impacto que esta fusión por absorción pueda tener en la calificación de riesgo de Ecopetrol. Fitch confirma que, con base en la información proporcionada, el compromiso de fusión por absorción entre Ecopetrol S.A. y Parque Solar Portón del Sol S.A.S no resultará en un retiro o una disminución de las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de AAA(col) con Perspectiva Estable y F1+(col) asignadas por Fitch a Ecopetrol S.A. ni a la emisión de Bonos de Deuda Pública Interna hasta por COP1 billón y ni los valores incluidos en el Programa de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales por hasta COP3 billones, calificados en AAA(col) y F1+(col), respectivamente. En adición a la ausencia de

cambios de la calificación, no se ha identificado un incremento o modificación del perfil de riesgo de Ecopetrol como consecuencia de la fusión con la Sociedad Absorbida.

4. SOLICITUD A LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS

Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, se convoca a la Asamblea de Tenedores de Bonos de Deuda emitidos por Ecopetrol con el propósito de poner en consideración y solicitar autorización para realizar la fusión por absorción de Parque Solar Portón del Sol S.A.S. (como Sociedad Absorbida) y Ecopetrol S.A. (como Sociedad Absorbente), con base en la información y las consideraciones antes descritas.

5. ANEXOS

- 5.1 Compromiso de fusión por absorción y sus anexos.
- 5.2 Concepto de la calificadora Fitch Ratings Colombia S.A.

Este informe se presenta a consideración de Alianza Fiduciaria S.A. e Itaú Asset Management Colombia S.A. a los 15 días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,

Firmado por:

C800AC99449A47B...
Carolina Tovar Aragón
Gerente de Mercado de Capitales
Apoderada